



**ACUERDO No. 010
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación del "Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado del Municipio de Mosquera"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL "HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 76 de la Ley No 1438 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley No 100 de 1.993, y el artículo 16 del Decreto No 1876 de 1.994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley No 1150 del 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que según el artículo 3 de la Ley No 1437 del 2011, conocida como "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolló los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los relacionados con el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Junta Directiva del "Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado del Municipio de Mosquera", en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 el cual establece que *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistema de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad, eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social"*

Que, en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, consignadas en

el Estatuto Interno de la Empresa, le corresponde adoptar el Estatuto de Contratación de la Empresa, para desarrollar y cumplir su objeto y las funciones asignadas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5, 11, 14 y 16 del Decreto 1876 de 1.994 y de la Resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

[Handwritten signature]



Que la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, a través de la adopción de un estatuto de contratación, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley No 1438 de 2011 y los lineamientos definidos en la Resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA

CAPITULO I

NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONTRATACION

ARTICULO 1º: Objeto. Adoptar para el "Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado del Municipio de Mosquera", el Estatuto de Contratación, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la Empresa en la gestión contractual.

ARTICULO 2º. Normas Aplicables. La gestión contractual de la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente Acuerdo, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre la empresa, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 numeral 2º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes Nos 80 de 1.993 y 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

La empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley No 1150 de 2007 y la Resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 3º. Fines de la contratación de la empresa. La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4º. De los principios que rigen la actividad contractual de la Empresa. En desarrollo de su actividad contractual la Empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley No 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley No 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3º de la Ley No 1437 de 2011 (CPACA), en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTICULO 5º. Del principio del Debido Proceso. En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la Empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



ARTICULO 6°. Del principio de Igualdad. En virtud de este principio, la Empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTICULO 7°. Del principio de Imparcialidad. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 8°. Del principio de Buena Fe. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ARTICULO 9°. Del principio de Moralidad. En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO 10°. Del principio de Participación. En virtud de este principio, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 11°. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, la Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 12°. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 13°. Del principio de Publicidad. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ARTÍCULO 14°. Del principio de Coordinación. En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 15°. Del principio de Eficacia. En virtud de este principio, la Empresa buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ARTÍCULO 16°. Del principio de Economía. En virtud de este principio, la Empresa deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

[Handwritten signatures]



ARTÍCULO 17°. Del principio de Celeridad. En virtud de este principio, la Empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 18°. Del principio de Planeación. En virtud de este principio, la Empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 19°. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa como representante legal.

ARTICULO 20°. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con el "Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado del Municipio de Mosquera", todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

ARTÍCULO 21°. De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la Empresa ni por si o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las Leyes No 80 de 1993, No 190 de 1995, No 734 de 2002, No 1437 de 2011, No 1474 de 2011, Decreto Ley No 128 de 1976, Decreto No 1082 de 2015 y demás disposiciones Constitucionales y legales.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22°. De los actos y contratos que requieren autorización previa de la junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la empresa, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Los actos y contratos cuya cuantía supere los Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto cuando se trate de contratos de compra o venta de servicios de salud, los cuales no requieren de autorización, cualquiera sea su cuantía.
- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa,
- c) La constitución de empréstitos,
- d) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
- e) Los contratos de concesión de servicios y las diferentes modalidades de tercerización.
- f) La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles, muebles o equipos científicos de propiedad de la Empresa.



CAPITULO V
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 23°. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARAGRAFO: - Las compras de bienes y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de la caja menor de la empresa.

ARTICULO 24°. De los objetivos del Comité de compras y contratos La Empresa Social del Estado contará con un comité de compras y contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y convocatoria privada, teniendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al ordenador del gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTICULO 25°. De la integración del Comité. El comité de compras y contratos será conformado de la siguiente manera:

- a) Subgerente, quien lo presidirá.
- b) El Coordinador del Servicios Asistenciales o quien haga sus veces.
- c) El Abogado de Asuntos Jurídicos de la entidad o quien haga sus veces.
- d) El responsable del área de almacén de la entidad o quien haga sus veces.

Las demás personas que a juicio del Comité sean necesarias para apoyar técnicamente sus decisiones, serán invitadas con el fin de que emitan el concepto técnico o especializado que se requiera.

ARTICULO 26°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

- a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, y coadyuvar en la realización de los ajustes necesarios.
- b) Realizar los estudios y evaluaciones Económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por Invitación Pública y los procesos que requieran autorización previa de la Junta Directiva.
- c) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones, recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la Convocatoria Pública.
- d) Elaborar su propio reglamento.
- e) La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTICULO 27°. Sesiones del Comité. El Comité de Compras y Contratos, se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera en forma extraordinaria, por convocatoria que deberá hacerse por parte del Presidente



Igualmente, cada vez que se tenga que realizar las evaluaciones de los procesos de contratación de la empresa.

De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 28º. Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- a) Planeación,
- b) Selección,
- c) Contratación,
- d) Ejecución y Control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO VII FASE DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 29º. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
 - a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
 - b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
2. Términos de condiciones. En el caso de Convocatoria, siempre se requerirá la elaboración de los Términos de Condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los



- mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - g) El valor del contrato, el plazo y el cronograma de pagos,
 - h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
 - i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
 - k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - m) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
 - n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
 - o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
 - p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
 - q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
 - r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

CAPITULO VIII FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 30°. Fase de Selección. La Empresa determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación para Convocatoria Pública y Selección Abreviada por Subasta Inversa, la Empresa contará con el apoyo del Comité de Compras y Contratación en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. Modalidades y Mecanismos de Selección. De acuerdo a las normas del presente estatuto, la Empresa para contratar utilizará una de las siguientes modalidades o mecanismos para seleccionar al contratista:

- a) Contratación directa
- b) Convocatoria Pública.
- c) Selección Abreviada por Subasta Inversa.

PARAGRAFO: La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras u otras Empresas Sociales del estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTICULO 32°. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa puede contratar directamente, para lo cual invitará en forma verbal o por escrito a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s)



natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa, observando los precios de mercado.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de contratación Directa, se incluirá en los estudios previos.

PARAGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos, de acuerdo a la cuantía y/o naturaleza del contrato.

- a) Cuando el monto del contrato no supere CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- h) Cuando se trate de contratos de comodato.
- i) Cuando se trate de contratos de seguros, combustible, vigilancia y aquellos regulados por el gobierno nacional.
- j) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- k) Cuando se hubiere declarado desierta una Invitación Pública o Privada.

PARAGRAFO: En los casos de elección de revisor fiscal se hará por el concurso de méritos en los términos de la ley 43 de 1990 y demás normas que la aclararen o complementen.

ARTICULO 33°. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso.

En este caso, la empresa elaborará unos pliegos de Condiciones, en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación, para lo cual debe tener en cuenta los contenidos establecidos en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que la aclaren modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: Se seguirá el procedimiento de selección por Convocatoria Pública cuando el monto del contrato supere los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ARTICULO 34°. Procedimiento de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB de la Empresa. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
- b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.



- c) La empresa debe publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
- d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
- e) Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
- g) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- h) Al terminar la presentación de cada lance, la empresa debe informar el valor del lance más bajo.
- i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. La empresa debe seleccionar al oferente que presento el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia.
- j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al ordenador del gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.
- k) La empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.
- l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTICULO 37°- Subasta Inversa Electrónica o Presencial. La empresa, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente, debe fijar en los términos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTICULO 38°- Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar los lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la empresa deberá reiniciar la subasta.

ARTÍCULO 39°- Adjudicación de contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la empresa y a los fines que ella busca.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.



- c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- d) Cerrada la convocatoria el Presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes para observaciones.
- e) Una vez se resuelvan las observaciones por el Comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.
- f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual, la Empresa podrá contratar directamente, siguiendo el procedimiento indicado para esa modalidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos de compras conjuntas se hará por el procedimiento de convocatoria pública.

ARTICULO 35°. Selección Abreviada por Subasta Inversa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional No 1510 de 2013 compilado por el Decreto No 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista, será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado Decreto No 1510 de 2013, compilado por el Decreto No 1082 de 2015 como "aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación. En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto por el Decreto No 1510 de 2013, compilado por el Decreto No 1082 de 2015, para el proceso de selección por subasta inversa.

ARTICULO 36°. – Procedimiento de la Selección Abreviada por Subasta Inversa. La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

- a) En los términos de referencia se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.



Se adjudicará el contrato resultante del proceso de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la Empresa, mediante la modalidad de contratación denominada Subasta Inversa, según se establece el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

CAPITULO IX FASE DE CONTRATACION

ARTICULO 40°. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionan con la firma de las partes y la ejecución, con la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP, que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

CAPITULO X FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 41°. Fase de ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución, se requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio no podrá suscribirse, sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 42°. Anticipos. En los contratos de obra y mantenimiento que celebre la Empresa no pactaran anticipos.

ARTICULO 43°. Prórrogas, adiciones y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en valor y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario, para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

Los contratos podrán ser adicionados en valor hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.



ARTÍCULO 44°. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la Ley No 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluyen cláusulas excepcionales, éstas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 45°. Suspensión Del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 46°. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o cuando se suscriba el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 47°. Publicación. La Empresa está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP o en el sistema de información que para el efecto determine la ley.

ARTICULO 48°. Control Social. En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa y en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO XI DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 49°. Control y Supervisión. La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre, a través del servidor público competente, designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.



Quien ejerza las funciones de control interno de la empresa, efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los servidores públicos y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores, sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 50°. Funciones Generales del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, con este postulado, la Empresa debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas y los Informes de la Supervisión o Interventoría. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución



del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

CAPITULO XII DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 51°. Constitución De Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, se prescindirá de las garantías y en su remplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la Ley.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la empresa:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, la cual deberá constituirse por el 100% del anticipo que otorgue la empresa, y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- b) **De cumplimiento**, la cual se otorgará por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- c) **Calidad del servicio**, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- d) **Calidad de los bienes**, se exigirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los términos de condiciones.
- e) **Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos**, No menor del 20% del valor del contrato, su vigencia se determinará en cada caso con sujeción a los términos de condiciones, estudios o contrato.
- f) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales** del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje mínimo del cinco (5%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) **De calidad de materiales y estabilidad de la obra**, en un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
- h) **Responsabilidad civil extracontractual**. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En los contratos que se adjudiquen por



convocatoria pública la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

- i) **Responsabilidad médica.** Esta garantía se exigirá al personal asistencial, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista pueda ocasionar a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- j) **Seriedad de la Oferta.** Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de condiciones, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.
- k) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para aquellos contratos de prestación de servicios asistenciales será obligatorio la constitución de garantías únicas de responsabilidad civil profesional médica y demás que considere la empresa, para los contratos administrativos se constituirán garantías de cumplimiento y demás que considere la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la Empresa o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley No 489 de 1998.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52°. Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No 002 de 2015.

El Gerente deberá con base en el presente Acuerdo adoptar el Manual de Procesos y Procedimiento de Contratación en la forma dispuesta por la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado en Mosquera, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTH MARINÁ NOVOA HERRERA
PRESIDENTA DELEGADA**

**CLAUDIA E. YAZO CASTAÑEDA
SECRETARIA,**

Revisó: German Mancera asesor jurídico externo